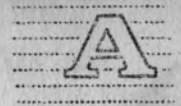


ACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.35/L.146/Add.1
4 septiembre 1953
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Comisión para la Información sobre
Territorios no Autónomos
Cuarto período de sesiones (1953)

ANTEPROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sra. LAKSHMI N. MENON (India)

53-24826

VII. CESACION DEL ENVIO DE LA INFORMACION TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

1. En la resolución 222 (III) aprobada el 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General consideró que, "habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones respecto a tal territorio en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta"; y pidió a los Miembros interesados se sirvieran "comunicar al Secretario General, dentro de un plazo máximo de seis meses cualquier información adecuada con arreglo al párrafo precedente, incluso los textos constitucionales, legislativos o reglamentarios que rigen el gobierno del territorio, así como los textos relativos a la vinculación constitucional del territorio con el gobierno metropolitano." Además, en la resolución 448 (V), la Asamblea General pidió a la Comisión que se sirviera "examinar la información que pueda transmitirse en lo futuro al Secretario General en virtud de la resolución 222 (III) de la Asamblea General, e informar sobre el particular a la Asamblea General".
2. De conformidad con los términos de la resolución 222 (III), el Gobierno de los Estados Unidos de América transmitió al Secretario General las comunicaciones de 19 de enero y 20 de marzo de 1953, con las que se acompañaba el texto de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un memorándum del Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la cesación del envío, respecto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y una copia de la carta de 17 de enero de 1953 dirigida al Presidente de los Estados Unidos de América por el Gobernador de Puerto Rico.
3. En la 81a. sesión de la Comisión, el representante de los Estados Unidos de América inició el debate sobre esta cuestión con una declaración en la que se ampliaban los informes contenidos en la comunicación citada.
4. El representante de los Estados Unidos de América comenzó por hacer un resumen de los cuatro acontecimientos principales que condujeron a la

la documentación presentada, la Comisión debería expresar, o bien una opinión favorable o contraria a la cesación de la información, o bien, si estimaba que la documentación era insuficiente, podía informar a la Asamblea General que no le era posible llegar a una conclusión satisfactoria. Abstenerse de emitir su opinión y remitir simplemente el asunto a la Asamblea General sin comentarios equivaldría a admitir su falta de competencia para tratar el asunto. Después de estudiar los documentos, el representante del Brasil había llegado a la conclusión de que Puerto Rico había alcanzado un grado de autonomía interna que satisfacía plenamente los requisitos de la Carta; que el propio pueblo de Puerto Rico había manifestado libremente su derecho a la libre determinación al optar por el régimen actual y que, por consiguiente, Puerto Rico no debía figurar en lo sucesivo en la lista de territorios no autónomos. Propuso el propio representante que la Comisión aprobara una resolución en que, después de exponerse los fundamentos de su decisión, se reconociera que el inciso e del Artículo 73 no era ya aplicable a Puerto Rico en vista del grado de gobierno propio alcanzado por su pueblo, y que se habían logrado así los fines del Capítulo XI.

9. En apoyo de este criterio, el representante del Ecuador hizo un análisis detallado del régimen de Puerto Rico en relación con los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta. Como resultado de dicho análisis, afirmó que el pueblo de Puerto Rico había alcanzado la plenitud del gobierno propio y que no era necesario transmitir nuevas informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73, y propuso que se sometiera a la consideración de la Asamblea General un proyecto de resolución en el que se expresara aprobación por la medida adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

10. En una declaración en apoyo de la opinión sustentada por el representante del Brasil, el representante de China recordó los términos de las resoluciones aplicables a esta cuestión, así como la serie de factores expuestos en el informe de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores (A/2428). En vista de lo anterior, hizo un análisis del régimen actual de Puerto Rico y llegó a la conclusión de que el territorio había alcanzado casi la plenitud del gobierno propio, toda vez que el elemento más importante a este respecto

era la voluntad libremente expresada del pueblo. En consecuencia, estimó que la Comisión debía dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 448 (V) y transmitir su opinión a la Asamblea General.

11. Los representantes del Irak y el Pakistán, en cambio, opinaron que, independientemente de la competencia o capacidad de la Comisión para examinar la información y pronunciarse con respecto a ella, era preferible no examinar el fondo del asunto y remitirlo sin comentarios a la Asamblea General para que ésta adoptara las medidas oportunas.

12. La representante de la India hizo un análisis detallado de la situación de Puerto Rico, teniendo en cuenta los factores consignados en el informe de 1953 de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores (A/2428). Como resultado de dicho análisis, la representante de la India llegó a la conclusión de que el status actual de Puerto Rico no se conforma plenamente con ninguna de las situaciones de Estado independiente o completamente autónomo expuestas para las tres categorías tratadas en el precitado informe. No obstante, dijo que apreciaba la importancia del hecho de que el pueblo de Puerto Rico hubiera expresado libremente su voluntad al decidirse en favor de su status actual. En lo que se refiere al problema de procedimiento, expresó la opinión de que la Comisión no debería prejuzgar la cuestión, en vista de que la Asamblea General no había expresado aún su opinión sobre el informe de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores, sino que debería transmitir la cuestión a la Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento adoptado anteriormente en el caso de Surinam y de las Antillas Neerlandesas.

13. En una tentativa hecha para reconciliar los puntos de vista divergentes, el representante de Nueva Zelandia presentó un proyecto de resolución cuyo texto es el siguiente:

La Asamblea General

Considerando que la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, al acoger con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera que es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo recibido las comunicaciones del 19 de enero y 20 de marzo de 1953 en las que se pone en conocimiento de las Naciones Unidas que por haber entrado en vigor el 25 de julio de 1952 la Constitución de Puerto Rico ha quedado creado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se indica que con la creación del Estado Libre Asociado el pueblo de Puerto Rico ha alcanzado la plenitud del gobierno propio, y se anuncia la decisión consiguiente adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de dejar de transmitir la información sobre Puerto Rico que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Toma nota de las comunicaciones y la documentación que en cumplimiento de la resolución 222 (III) han transmitido los Estados Unidos respecto al gobierno propio alcanzado por Puerto Rico.

14. El representante de los Países Bajos expresó su apoyo al proyecto de resolución, añadiendo que en su opinión la información que estaba examinando la Comisión era suficiente para indicar claramente el status autónomo de Puerto Rico y que el Gobierno de los Estados Unidos de América ya no estaba en situación de informar sobre las condiciones prevalecientes en el territorio.
15. El representante de Pakistán expuso que si bien hubiera preferido transmitir la cuestión a la Asamblea General sin comentarios, apoyaría también el proyecto de resolución a condición de que se incluyera en el informe de la Comisión la expresión de sus puntos de vista.
16. El representante del Brasil, recordó la opinión expresada en su intervención anterior y declaró que, muy a su pesar, no le sería posible votar en favor del proyecto de resolución en vista de que no contenía ninguna expresión de aprobación o desaprobación respecto de las comunicaciones y documentos transmitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
17. La representante de la India dijo que estaba de acuerdo con la opinión expresada por el representante del Brasil respecto a que la Comisión era plenamente competente para examinar la documentación que le había sido presentada y para decidir si el Gobierno de los Estados Unidos de América tenía derecho a dejar de enviar información sobre Puerto Rico en virtud del inciso e del Artículo 73. No obstante, la Comisión en pleno no había realizado tal examen y mientras no se realizara una discusión a fondo de la cuestión, su delegación no podría apoyar el proyecto de resolución en su forma actual.
18. Subsiguientemente, los representantes de Brasil, Ecuador e India propusieron enmiendas al proyecto de resolución presentado por el representante de Nueva Zelandia.

19. La Comisión sometió a votación el proyecto de resolución y las enmiendas al mismo con los siguientes resultados:

20. Por 8 votos contra 2 y 5 abstenciones, quedó aprobada la substitución, en el encabezamiento del proyecto de resolución, de "La Asamblea General" por "La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

21. El primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, y su segundo párrafo, tal como han sido enmendados por la substitución de las palabras "se indica que con la creación del Estado Libre Asociado el pueblo de Puerto Rico ha alcanzado la plenitud del gobierno propio, y se anuncia la decisión consiguiente adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de dejar de transmitir la información sobre Puerto Rico que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta," por las palabras "y se indica que, como consecuencia de estos cambios constitucionales, el Gobierno de los Estados Unidos de América dejará de transmitir la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta", fueron aprobados unánimemente.

22. Un tercer párrafo del preámbulo propuesto en las enmiendas y cuyo texto es el siguiente:

Considerando que la cuestión de la cesación de información sobre Puerto Rico figura como tema 34 del programa provisional del octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General,

quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

23. Un nuevo cuarto párrafo del preámbulo que dice lo siguiente:

Visto el párrafo 2 de la resolución 448 (V) en que la Asamblea General pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine las informaciones transmitidas e informe al respecto a la Asamblea General,

quedó aprobado por unanimidad.

24. Un nuevo quinto párrafo del preámbulo que dice lo siguiente:

Habiendo examinado los documentos transmitidos teniendo en cuenta los principios fundamentales del Capítulo XI de la Carta, quedó aprobado por 5 votos contra 1 y 9 abstenciones.

25. En la parte dispositiva, la substitución del único párrafo del proyecto de resolución por el párrafo 1, tal como se proponía en las enmiendas, y redactado en los siguientes términos:

1. Toma nota de que, después de expresar su voluntad por procedimientos libres y democráticos, el pueblo de Puerto Rico ha adquirido un nuevo régimen constitucional;

quedó aprobado por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

26. Los nuevos párrafos 2, 3 y 4, redactados en los términos siguientes:

2. Considera que, al decidirse en favor de su régimen de Estado Libre Asociado, el pueblo de Puerto Rico ha votado a favor de su nuevo régimen constitucional;

3. Expresa la opinión, que dimana de la documentación recibida, de que la asociación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos de América constituye una asociación concertada de común acuerdo;

4. Toma nota de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que su pueblo ha alcanzado la autonomía interna;

fueron cada uno de ellos aprobados por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

27. Un nuevo párrafo 5, redactado en los siguientes términos:

5. Toma nota con satisfacción del progreso político logrado por el Pueblo de Puerto Rico;

quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

28. El nuevo párrafo 6 propuesto en las enmiendas tenía la siguiente redacción:

6. Toma nota, dentro de los límites de su competencia y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la Asamblea General, de que la información que se le ha presentado muestra que cabe considerar que las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta dejan de ser aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

A requerimiento del representante del Reino Unido, se procedió a una votación separada sobre la supresión de las palabras "dentro de los límites de su competencia y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la Asamblea General". Como resultado de un empate en la votación de 6 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones, se suprimieron las palabras referidas. A petición del representante de Irak se procedió a la votación nominal sobre la parte restante del nuevo párrafo 6, con el resultado siguiente: Votos a favor: Australia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Francia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Reino Unido, Estados Unidos de América; Votos en contra: Irak; Abstenciones:

Dinamarca, India, Indonesia, Pakistán. El representante de los Estados Unidos de América propuso que la Comisión reconsiderara su votación sobre la supresión de las palabras antes mencionadas. Dichas palabras fueron reincorporadas por 8 votos contra 1 y 6 abstenciones. Se aprobó entonces el nuevo párrafo 6 propuesto en las enmiendas por 10 votos contra 1 y 4 abstenciones, en una votación nominal que se desarrolló de la manera siguiente: Votos a favor: Australia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América; Voto en contra: Irak; Abstenciones: Dinamarca, Indonesia, Nueva Zelandia, Pakistán.

29. El nuevo párrafo 7 propuesto en las enmiendas era el siguiente:

7. Toma nota de la opinión de la que ha sido Autoridad Administradora, de que ya no es necesario ni apropiado transmitir información sobre Puerto Rico en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Por 5 votos contra 5 y 5 abstenciones, se decidió primero mantener la expresión "que ha sido" pero posteriormente se decidió por unanimidad reemplazar "de la que ha sido Autoridad Administradora" por "del Gobierno de los Estados Unidos de América" y se aprobó el párrafo con esta enmienda por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

30. Por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones, se aprobó el proyecto de resolución en su totalidad con las enmiendas introducidas.

31. Con posterioridad a la aprobación de la resolución, varios representantes formularon declaraciones para explicar su voto.

32. El representante del Pakistán declaró que en vista de sus declaraciones anteriores hubiera sido lógico que votara en contra del proyecto de resolución. Sin embargo, se había abstenido por deferencia hacia las delegaciones que presentaron el proyecto de resolución y hacia las que lo enmendaron y para expresar su satisfacción por la obra encomiable realizada por los Estados Unidos de América en Puerto Rico.

33. Habiendo señalado previamente a la atención de la Comisión el hecho de que no se había examinado a fondo la cuestión, la representante de la India declaró que se había abstenido en la votación sobre el quinto párrafo propuesto en las enmiendas. En vista de las circunstancias, hubiera preferido que la

cuestión fuera remitida sin comentarios a la Asamblea General. Votó a favor de los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva y también a favor de la resolución en su totalidad puesto que no se establecían predeterminaciones sobre la decisión que pudiera tomar la Asamblea General. Sin embargo, no se debía interpretar que su voto afirmativo comprometiera la actuación futura de su delegación y reservaba el derecho de su delegación a dar a conocer su punto de vista cuando se presentara la cuestión ante la Asamblea General.

34. El representante del Reino Unido declaró que su delegación no había juzgado necesario ni conveniente estudiar la documentación ni había participado en el debate sobre la cuestión de fondo. Comprobaba con satisfacción los grandes progresos logrados en Puerto Rico y reconocía sin vacilar que los puertorriqueños mismos estaban ejerciendo plenamente las facultades y funciones que se les habían confiado. Para su delegación, bastaba saber que el Gobierno de los Estados Unidos de América había decidido, con conocimiento de causa, dejar de transmitir información sobre el Territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Además, la población interesada se había declarado satisfecha con su nueva situación jurídica. Era de lamentar que la resolución aprobada enunciara una conclusión de la Comisión y no sometiera una recomendación a la consideración de la Asamblea General. Opinó que, al aprobar la resolución, la Comisión había rebasado en cierto modo los límites de sus atribuciones, y subrayó que en el pasado, sobre todo en el caso de Surinam y las Antillas Neerlandesas, las únicas resoluciones que había aprobado la Comisión en su propio nombre se referían al procedimiento e a la organización de los Trabajos. En la medida en que la mayoría de la Comisión parecía dispuesta a desviarse del procedimiento habitual y a asumir la grave responsabilidad de instar a la Comisión a que tomara una decisión independiente, su delegación no se había opuesto a los pasajes criticables del proyecto de resolución sino que se ha limitado a abstenerse cuando dichos pasajes habían sido sometidos a votación aunque había votado a favor de la totalidad del proyecto de resolución. Sin embargo, este voto afirmativo no debía interpretarse en el sentido de que la delegación del Reino Unido, juzgaba que la Comisión era competente para examinar la Constitución de Puerto Rico ni de que las Naciones Unidas tuvieran la facultad de decidir si el Gobierno de los Estados Unidos

de América debiera o no seguir transmitiendo información sobre dicho territorio en virtud del inciso e del Artículo 73.

35. El representante de Francia señaló que la resolución planteaba cuestiones de principio y cuestiones de hecho. En cuanto a las cuestiones de principio, recordó que la única obligación que asumían las Potencias Administradoras en virtud de la Carta era la contenida en el inciso e del Artículo 73, consistente en transmitir información, dentro de ciertos límites. El párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta impedía que las Naciones Unidas intervinieran en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros. Así pues, en el caso de la cesación de información sobre un territorio no autónomo sólo se requería que las Potencias Administradoras comunicaran, a título informativo al Secretario General, información sobre las causas que los habían decidido a no enviar más información, con arreglo a la resolución 222 (III). El Gobierno de los Estados Unidos de América había actuado correctamente al someter documentación sobre los cambios constitucionales ocurridos en la situación jurídica de Puerto Rico y al completar dicha documentación con información adicional, pero en opinión de la delegación de Francia tampoco había duda alguna de que la Comisión no tenía derecho a examinar las condiciones que movieron al Gobierno de los Estados Unidos a tomar su decisión, y aún menos a debatirla y a aprobar una resolución a su respecto. Hasta se podía decir que la Comisión había rebasado los límites de su competencia, ya que según los términos de la resolución 448 (V), la Comisión estaba encargada únicamente de examinar la documentación e informar a su respecto. Sin embargo, éste es un punto de importancia secundaria en vista de que, en su opinión, la misma resolución 448 (V) era ya inaceptable, por rebasar el marco de la Carta. En vista de estas consideraciones hubiera sido lógico que el representante de Francia se hubiera abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad si no hubieran existido al mismo tiempo consideraciones de hecho, como que, luego de haber tomado conocimiento de la documentación precisa y correcta presentada por el Gobierno de los Estados Unidos, la delegación de Francia había llegado a la conclusión de que, no sólo ese Gobierno tenía derecho, de conformidad con el espíritu y la

letra de la Carta, a cesar de enviar información sobre Puerto Rico, sino que además se encontraba ahora en circunstancias tales que se le hacía material y constitucionalmente imposible proceder en otra forma. Por lo tanto le resultaba difícil a la delegación de Francia desconocer un hecho evidente y de importancia capital en la historia de los territorios no autónomos. A fin de manifestar su confianza en el Gobierno de los Estados Unidos de América que había seguido una política generosa y sabia, y por otra parte, para expresar al pueblo puertorriqueño el sincero interés con que su delegación contemplaba los progresos realizados por el territorio y, había votado, a pesar de sus objeciones de principio, a favor del proyecto de resolución, aunque hubiera preferido el texto original de Nueva Zelandia. Sus escrúpulos se habían disipado por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos no había considerado que la resolución afectaba su soberanía constitucional, puesto él mismo la había aprobado. En conclusión, y para evitar todo equívoco, el representante de Francia declaró oficialmente que, con su voto afirmativo, la delegación de Francia no había reconocido en modo alguno el principio de la competencia de la Asamblea General o de sus órganos para examinar casos de este tipo y para pronunciarse sobre ellos. A este respecto, recordó que el 19 de noviembre de 1952 él había declarado oficialmente en la Cuarta Comisión que, a juicio del Gobierno de Francia, la competencia de las Potencias Administradoras respecto de los Estados a su cargo no podría ser afectada, reducida ni controlada en virtud de ninguna decisión de la Asamblea General. Al lado de estas reservas de principio que se referían al caso particular de la cesación de envío de información, el representante creyó necesario recordar las reservas de carácter más general formuladas al iniciarse el presente período de sesiones, en nombre del Gobierno de Francia.

36. El representante de Australia dijo que, a juicio de su delegación, el Gobierno de los Estados Unidos había seguido correctamente el procedimiento establecido, y había tomado una decisión cuya validez era incontestable. Hizo recordar que su delegación se había abstenido cuando se votaron las resoluciones 222 (III) y 448 (V) por estimar que imponían a las Potencias Administradoras

obligaciones que excedían los términos del inciso e del Artículo 73 de la Carta. La Comisión no tenía competencia para examinar las condiciones políticas existentes en territorios no autónomos. Invitó a la Comisión a que siguiera el ejemplo de su delegación y diera a la palabra "examinar" de la resolución 448 (V) un sentido restringido. Hizo notar que, cuando se prorrogó el mandato de la Comisión sólo se citaron las resoluciones 332 (IV) y 333 (IV) con respecto a las atribuciones y cometido de la Comisión. Esas consideraciones influyeron sobre los votos de su delegación. En consecuencia, se abstuvo respecto del nuevo quinto párrafo del preámbulo, propuesto en las enmiendas así como en la votación sobre la enmienda al encabezamiento del proyecto de resolución, puesto que la delegación de Australia apoyaba la afirmación del Reino Unido en el sentido de que la Comisión no era competente para adoptar una resolución a este respecto y que debía limitarse a formular una recomendación a la Asamblea General.

37. El representante de Indonesia declaró que se había abstenido en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución y que deseaba reservar la posición de su delegación cuando la cuestión fuera tratado por la Asamblea General.

38. El representante de los Estados Unidos de América declaró que el único propósito de su Gobierno al presentar documentación sobre esta cuestión, era ayudar, en la medida de lo posible, a que las Naciones Unidas cumplieran su tarea. Sin embargo, los Estados Unidos no reconocían en ésta materia otra autoridad que la de su propio Gobierno y la del Gobierno de Puerto Rico. En efecto, la delegación de los Estados Unidos se hubiera abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución si no fuera por que deseaba rendir homenaje, con un voto afirmativo, a los esfuerzos hechos por la Comisión, y particularmente, por los representantes del Brasil y del Ecuador.

39. El representante de Dinamarca sostuvo, como los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Francia y de Australia, que la Carta no autorizaba en modo alguno a las Naciones Unidas para que intervinieran en los asuntos constitucionales de ningún Estado. Había votado a favor del proyecto

de resolución porque contenía conclusiones con las cuales su delegación estaba de acuerdo y porque deseaba asociarse a las felicitaciones que le habían sido dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos.

40. El representante del Brasil sostuvo que la decisión final respecto a la cesación del envío de información sobre los territorios no autónomos competía a las Naciones Unidas. Comprendía las razones que habían inducido a las Potencias Administradoras a reservar sus derechos a este respecto, pero estaba convencido de que, cuando se presentaban casos concretos, siempre era posible conciliar los puntos de vista y llegar a soluciones satisfactorias para todos los interesados.

41. El texto de la resolución, tal como fué aprobado, es el siguiente:

La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

Considerando que la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, al acoger con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera que es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime ~~inapropiado~~ transmitir informaciones respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo recibido las comunicaciones del 19 de enero y 20 de marzo de 1955, en las que se pone en conocimiento de las Naciones Unidas que por haber entrado en vigor el 25 de julio de 1952 la Constitución de Puerto Rico, ha quedado creado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se indica que, como consecuencia de estos cambios constitucionales, el Gobierno de los Estados Unidos de América dejará de transmitir la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que la cuestión de la cesación de información sobre Puerto Rico figura como tema 34 del programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General,

Visto el párrafo 2 de la resolución 448 (V) en que la Asamblea General pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine las informaciones transmitidas e informe al respecto a la Asamblea General,

Habiendo examinado los documentos transmitidos teniendo en cuenta los principios fundamentales del Capítulo XI de la Carta,

1. Toma nota de que, después de expresar su voluntad por procedimientos libres y democráticos, el pueblo de Puerto Rico ha adquirido un nuevo régimen constitucional;
2. Considera que, al decidirse en favor de su régimen de Estado Libre Asociado, el pueblo de Puerto Rico ha votado a favor de su nuevo régimen constitucional;
3. Expresa la opinión, que ~~de~~ de la documentación recibida, de que ~~la asociación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos de América constituye una asociación concertada de común acuerdo;~~
4. Toma nota de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que su pueblo ha alcanzado la autonomía interna;
5. Toma nota con satisfacción del progreso político logrado por el pueblo de Puerto Rico;
6. Toma nota, dentro de los límites de su competencia y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la Asamblea General, de que la información que se le ha presentado muestra que cabe considerar que las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta dejan de ser aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
7. Toma nota de la opinión del Gobierno de los Estados Unidos de América de que ya no es necesario ni apropiado transmitir información sobre Puerto Rico en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

VIII. CONDICIONES SOCIALES.

42. En conformidad con la resolución 333 (IV), en la que se señala su cometido, y con la resolución 643 (VII), en que se aprueba el informe especial de la Comisión como una breve pero ponderada exposición de las condiciones sociales existentes en los territorios no autónomos y de los problemas del progreso social, la Comisión examinó la información sobre las condiciones sociales preparada por el Secretario General y consideró las cuestiones derivadas del informe especial aprobado por la Asamblea General en 1952.

43. La Comisión discutió este tema en su 85ª sesión. Hicieron declaraciones los representantes de la India, Irak, Reino Unido y Francia, y el representante de la OMS hizo una reseña de las actividades y el programa de trabajo de su organización en su aplicación en los territorios no autónomos.

44. La representante de la India señaló que la migración de las poblaciones de las regiones rurales a las regiones urbanas, había producido una agravación trágica de los problemas sociales en la mayoría de los territorios. Además, la información había revelado las enormes reducciones que se habían hecho en los gastos para el desarrollo social. La discriminación racial prevalecía aún en muchos de los territorios no autónomos, la situación de la mujer seguía siendo inferior y el castigo corporal estaba todavía en vigor, especialmente en muchos territorios bajo administración británica.

45. El representante del Irak reconoció la importancia del aspecto financiero del problema del desarrollo social. Admitió que las Potencias Administradoras, y muy especialmente el Reino Unido y Francia, habían consagrado sumas considerables al desarrollo de esos territorios, pero señaló que dichos Estados tenían a su disposición los recursos de esos territorios. Señaló a la atención de la Comisión la falta e insuficiencia de datos estadísticos de que podía disponer la Comisión.

46. El representante del Reino Unido se refirió al Informe de 1952 sobre desarrollo social, presentado por la Comisión. Citó varios ejemplos de cómo los problemas sociales que se mencionaban en ese informe habían sido abordados de un modo práctico en diferentes territorios bajo administración del Reino Unido. Entre estas cuestiones figuraba la formación de personal médico, programas para la vivienda, especialmente la aplicación del "sistema castor", y el desarrollo de sindicatos en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo.
47. El representante de Francia reseñó el progreso de las condiciones sociales en los territorios franceses y respondió a algunas de las críticas formuladas por el representante del Irak respecto de las condiciones sociales en Marruecos y Túnez, y se refirió particularmente a los salarios de los trabajadores agrícolas en Marruecos y a los afiliados a sindicatos, a los cuales, declaró, tenían acceso los marroquíes.

IX. CONDICIONES ECONOMICAS EN LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

48. En conformidad con la resolución 333 (VI) en la que señala su cometido, y con la resolución 564 (VI) en la que la Asamblea General aprobó el informe especial de la Comisión sobre las condiciones económicas y los problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos, la Comisión tuvo ante sí los resúmenes y análisis de la información relativa a las condiciones económicas, preparados por el Secretario General, y el estudio de las cuestiones derivadas del informe especial aprobado por la Asamblea General en 1951.

49. La Comisión discutió este tema en sus sesiones 85a. y 86a. Hicieron declaraciones los representantes de la India, Pakistán, Reino Unido, Brasil, Irak y Francia.

50. Los representantes del Pakistán, la India y el Brasil expresaron su inquietud por la repercusión de la baja de los precios de las materias primas en el mercado mundial sobre las condiciones económicas de los territorios no autónomos.

51. Los representantes del Reino Unido y Francia hicieron un resumen de las diferentes soluciones que se habían proyectado con objeto de hacer frente a esta situación. Entre ellas figuraba el establecimiento de fondos de reserva alimentados con aumentos de los derechos de aduanas, la organización de juntas de comercialización, y la subvención de la producción de algunos productos principales.

52. Los representantes de la India, Brasil e Irak opinaron que la política económica en los territorios no autónomos no estaba orientada principalmente a beneficiar a la población indígena. Se refirieron a problemas tales como las relaciones comerciales entre los países metropolitanos y sus territorios; la producción industrial en vez de la producción de artículos de consumo; la reinversión de beneficios en los territorios; la participación de los habitantes indígenas en las actividades económicas de los territorios y cuestiones relativas a la distribución de la tierra.

53. Los representantes de Francia y del Reino Unido respondieron a algunas de estas críticas señalando que la inversión del capital en los territorios no autónomos ocasionaba muchos peligros y, a menudo, no producía réditos inmediatamente. Señalaron el hecho de que los territorios se benefician con su

industrialización puesto que los beneficios se quedan, en gran parte, en los territorios en forma de artículos, salarios, trabajos y poder adquisitivo. El representante del Reino Unido insistió en el hecho de que, en la mayoría de los territorios bajo administración de su Gobierno, la mayor parte de la producción agrícola estaba en manos de los productores indígenas, y el representante de Francia citó las diferentes ventajas que obtenían los territorios no autónomos por su conexión con el país metropolitano. A fin de ilustrar estas declaraciones, se refirieron particularmente a las condiciones en la Federación Malaya, Rhodesia del Norte, Marruecos y Siria.

X. RESUMENES Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, PREPARADOS POR EL SECRETARIO GENERAL

54. La Comisión tuvo ante sí los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 relativa al año 1952, junto con los datos estadísticos pertinentes para los dos años anteriores preparados en conformidad con el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 218 (III).

55. La Comisión discutió este tema de su programa en la 86a. sesión. Los representantes del Reino Unido, India y Estados Unidos de América comentaron brevemente la forma y el contenido de los resúmenes de la información. La representante de la India observó las dificultades que suponían para las delegaciones los retrasos en la recepción de la información con las consiguientes demoras en la distribución de los documentos pertinentes. El representante de los Estados Unidos de América señaló que la demora era a veces inevitable y a menudo estaba fuera del control de la Potencia Administradora interesada.

56. En el transcurso del debate, se insistió en el valor que tenía la información que indicaba las tendencias generales de los territorios no autónomos, tal como se podía en la Sección C del Prefacio Explicativo del Formulario.

XI. COLABORACION INTERNACIONAL RESPECTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS, INCLUSO INFORMACION SOBRE ASISTENCIA TECNICA

57. La Asamblea General, en su resolución 445 (V), ha reafirmado "su reconocimiento de la importancia que tiene la colaboración internacional con respecto a

las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, como quedó expresado en la resolución 331 (IV)", por la cual se invita a los organismos especializados a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo emprendido por ellos que pueda ser útil para los territorios no autónomos. Por la resolución 444 (V) se ha invitado a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos y necesitan asistencia técnica para el adelanto económico, social y educativo de sus territorios no autónomos, a que presenten las solicitudes correspondientes y también a que incluyan en la información transmitida por ellos un informe sobre la asistencia técnica recibida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Además, por la resolución 336 (IV) la Asamblea General ha pedido "al Secretario General se sirva tener informada a la Comisión Especial de la naturaleza de la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados presten a los territorios no autónomos a medida que la proporcionen".

58. De conformidad con las resoluciones precedentes, el Secretario General preparó documentos en que se exponen detalles de la colaboración internacional respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas y a la asistencia técnica prestada a los territorios no autónomos por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y por otra parte, la FAO, la UNESCO y la OMS presentaron memorándums concernientes a las actividades correspondientes a sus respectivas esferas de acción realizadas en los territorios no autónomos.

59. La Comisión examinó estas cuestiones, comprendidas en un tema particular de su programa en sus sesiones 86a. y 87a. Además, durante otros debates sobre condiciones económicas, sociales y educativas en la Comisión, se hicieron referencias a la colaboración y la asistencia técnicas.

60. Formularon declaraciones los representantes de Australia, Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, Países Bajos y Reino Unido. Los representantes de la OIT y de la UNESCO también hicieron exposiciones en que bosquejaron la colaboración de sus organizaciones respectivas con las Potencias Administradoras en la ejecución de los programas de trabajo en los territorios y dieron detalles de la asistencia técnica solicitada y concedida a varios territorios.

61. En general, los representantes de los seis Estados Miembros encargados de la administración dieron explicaciones sobre la colaboración de ellos y los territorios bajo su administración, entre sí y con los organismos especializados,

en las Comisiones y conferencias regionales, así como sobre la asistencia técnica brindada a sus territorios, procedente de fuentes internacionales y de las Potencias Administradoras.

XII. TRANSMISION VOLUNTARIA DE INFORMACION

62. En su resolución 327 (IV), la Asamblea General recordó su declaración formulada en la resolución 144 (II) en el sentido de que la transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo de instituciones autónomas en los territorios no autónomos y el resumen de tal información por el Secretario General responden enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo, y expresó la esperanza de que los Miembros que aun no lo hubieran hecho, incluyeran voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los territorios no autónomos en la información que transmitieran en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Además, en su resolución 637 (VII) la Asamblea General ha recomendado "a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, que incluyan voluntariamente, en la información que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas"; y decidió incluir la resolución en el programa del actual período de sesiones de la Comisión.

63. La Comisión consideró este tema en su 11.ª sesión. El representante de Pakistán declaró que la información solicitada debiera transmitirse voluntariamente y que, en la resolución 637 (VII), la Asamblea General había formulado una recomendación a tal efecto. Las Potencias Administradoras declararon que su política consistía en conducir hacia la autonomía a los pueblos de los territorios no autónomos. No se pedía sino información sobre las medidas que ellos adoptarían para lograr dicho objetivo.

XIII. PARTICIPACION DE REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS
EN LOS TRABAJOS DE LA COMISION

64. En su resolución 647 (VII), la Asamblea General, recordando la resolución 566 (VI) y reconociendo que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a promover aún más el progreso de esos territorios y de sus pueblos hacia el logro de los objetivos señalados en el Capítulo XI de la Carta, ha invitado a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que continúe estudiando la cuestión de la participación directa, en sus discusiones sobre las condiciones económicas, sociales y educativas, de representantes de aquellos territorios cuyos habitantes participan en grado considerable en la formulación de la política económica, social y docente y a que incluya recomendaciones sobre esta cuestión en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

65. A fin de poner al día la información presentada a la Comisión en su anterior período de sesiones, respecto a las formas de asociación existentes y a las disposiciones de las constituciones de los organismos internacionales, el Secretario General preparó un memorándum, en el cual señaló a la atención de la Comisión los cambios producidos en relación con los miembros asociados y las disposiciones constitucionales de ciertos organismos internacionales durante el período transcurrido.

66. La Comisión debatió este tema en sus sesiones 87a. y 88a.

67. Brasil, Cuba, Ecuador, India y Pakistán presentaron un proyecto conjunto de resolución (A/AC.35/L.152), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ha sido considerada como un medio eficaz de favorecer el progreso de las poblaciones de dichos territorios hacia una situación jurídica de igualdad con los Estados Miembros de la Organización,

Teniendo en cuenta que se ha reconocido que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información

Los Territorios no Autónomos puede contribuir a favorecer aún más el progreso de dichos territorios y de sus poblaciones hacia los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que las Potencias Administradoras han sido invitadas a que hagan posible la asociación de representantes indígenas calificados a los trabajos de la Comisión,

Considerando las dificultades de orden técnico que, según las Potencias Administradoras, se les presentan cuando se trata de aceptar la colaboración de los territorios no autónomos en la Comisión en calidad de "miembros asociados".

Considerando que es preciso mantener el principio de la unidad de representación,

Advirtiendo que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos han incluido algunas veces en sus delegaciones a personas originarias de dichos territorios,

Considerando que esta práctica debe ser estimulada y fomentada regularmente,

1. Invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a que agreguen a sus delegaciones - como miembros de éstas, pero debidamente calificados como portavoces de los gobiernos locales - a representantes indígenas de los territorios no autónomos cuyos habitantes asumen en grado considerable la responsabilidad de la política seguida en materia económica, social y docente;

2. Invita a dichos Estados Miembros a que acrediten a portavoces de los territorios en la forma recomendada en el párrafo precedente, cuando comuniquen al Secretario General la composición de sus delegaciones.

68. Al presentar el proyecto conjunto de resolución, los autores señalaron que los había movido a ello el deseo de conformarse, hasta donde fuera posible, a las principales objeciones de las Potencias Administradoras, sobre todo respecto del principio de la unidad de representación. Además, deseaban llegar a una conclusión en este asunto, de una forma que fuera satisfactoria desde todos los puntos de vista. El representante del Irak manifestó que apoyaba el proyecto conjunto de resolución aunque no creía que fuera de bastante alcance para obtener los resultados que deseaba su delegación.

69. El representante de Francia, aunque encomiaba el espíritu de transacción y conciliación que había inspirado a los autores del proyecto conjunto de resolución, expresó grandes dudas acerca de la posibilidad de aplicarlo en la práctica. Señaló que su delegación no podía apoyar la posibilidad de que los representantes indígenas de los territorios no autónomos pudieran expresar ante la Comisión opiniones que no estuvieran de acuerdo con las normas de acción establecidas por su Gobierno. La referencia a "territorios no autónomos cuyos habitantes asumen en grado considerable la responsabilidad de la política seguida en materia económica, social y educativa" entrañaba cuestiones importantes y controvertibles que estaban en contradicción con las atribuciones de la Comisión. Probablemente también surgirían graves dificultades respecto de la designación de tales representantes, ya que no era claro quién tenía que asumir esta responsabilidad. Por esta y otras razones, sugirió que constituiría una solución más práctica el nombramiento de expertos indígenas como miembros de las delegaciones de las Potencias Administradoras y con este objeto propuso las siguientes enmiendas (A/AC.35/L.153) al proyecto conjunto de resolución:

"1. Substitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

Invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a incluir en sus delegaciones en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como miembros de las mismas, a expertos indígenas debidamente calificados en materia económica, social y docente."

2. Suprímase el párrafo 2 de la parte dispositiva."

70. El representante de los Estados Unidos de América encomió a los autores del proyecto conjunto de resolución por el espíritu que los había movido a redactarlo y, especialmente, por haber incorporado el principio de la unidad de representación. Propuso varias enmiendas (A/AC.35/L.154), cuya incorporación haría más aceptable para su delegación el proyecto conjunto de resolución.

71. El representante del Reino Unido, aunque reconoció el valor de la participación de los representantes de los territorios no autónomos en la labor de la Comisión, manifestó dudas acerca de la posibilidad de tal participación. Puso como ejemplo el caso de los territorios bajo administración del Reino Unido, que eran muchos y estaban muy esparcidos por el mundo. Además, los representantes indígenas competentes de los territorios estaban realizando trabajos importantes que raramente les permitían ausentarse durante algún tiempo. Su delegación

aceptaría la invitación que figuraba en el proyecto conjunto de resolución en el espíritu en que había sido presentada reservando, sin embargo, el derecho pleno de su Gobierno para nombrar en su delegación a quien deseara.

72. La Comisión votó el proyecto conjunto de resolución y las enmiendas a él con el siguiente resultado:

Preámbulo.

73. Primer párrafo. Habiendo aceptado los autores del proyecto conjunto de resolución las enmiendas de los Estados Unidos para substituir la palabra "participación" por la palabra "asociación" y la palabra "recognized"^{1/} por "considered"^{1/} en el texto inglés, este párrafo, en la forma enmendada, quedó aprobado por 9 votos contra 3 y 3 abstenciones.

74. Segundo párrafo. Habiendo aceptado los autores del proyecto de resolución la enmienda de los Estados Unidos para substituir la palabra "participación" por la palabra "asociación", este párrafo, en la forma enmendada, quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

75. Tercer párrafo. Habiendo aceptado los autores del proyecto de resolución la enmienda de los Estados Unidos para substituir las palabras "representantes indígenas calificados" por las palabras "habitantes representativos calificados de los territorios", este párrafo, en la forma enmendada, quedó aprobado por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

76. Cuarto y quinto párrafos. Estos párrafos fueron aprobados por unanimidad.

77. Sexto párrafo. Habiendo aceptado los autores del proyecto de resolución la enmienda de los Estados Unidos para substituir la palabra "originarias" por la palabra "representativas", este párrafo, en la forma enmendada, fué aprobado por unanimidad.

78. Séptimo párrafo. Habiendo aceptado los autores del proyecto de resolución la supresión en este párrafo de la palabra "regularmente", los Estados Unidos retiraron su enmienda a este párrafo, que fué aprobado por unanimidad en la forma enmendada por los autores del proyecto.

79. Párrafo 1 de la parte dispositiva. Por 8 votos contra 7, quedó rechazada la enmienda de Francia.

^{1/} No se aplica al texto en español.

80. El representante del Reino Unido hizo una enmienda oral para cambiar la redacción de la parte final del párrafo: "representantes indígenas especialmente calificados como portavoces de los territorios en estas materias", por la siguiente: "a representantes indígenas especialmente calificados para tratar estas materias en cuanto ellas se relacionan con dichos territorios". Esta enmienda quedó aprobada por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones.
81. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se insertaran, después de las palabras "sus delegaciones", las palabras "sin perjuicio del principio de la unidad de representación", enmienda que fué aprobada por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones. Una enmienda ulterior propuesta por el representante del Brasil a la enmienda de los Estados Unidos, para que quedara redactada en la siguiente forma: ", sin perjuicio del principio establecido en el quinto párrafo del preámbulo,", quedó aprobada por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones. El párrafo, en la forma enmendada, quedó aprobado por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones.
82. Párrafo 2 de la parte dispositiva. Por 8 votos contra 7 quedó aprobada la enmienda de Francia para suprimir este párrafo.
83. Por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones, quedó aprobado en su totalidad el proyecto conjunto de resolución, en la forma enmendada. La resolución, en la forma aprobada, se incluye en el Anexo II.
84. Los representantes de Australia, Francia, Países Bajos, Pakistán, India, Reino Unido, Nueva Zelandia y Brasil hicieron declaraciones explicando sus votos. Los representantes de Australia y Nueva Zelandia, al explicar su abstención en la votación sobre la totalidad del proyecto conjunto de resolución, declararon que su objeción principal se basaba en el hecho de que la resolución suponía una ingerencia en el derecho reconocido de los Estados Miembros a seleccionar los miembros de sus propias delegaciones. El representante del Reino Unido sostuvo que la resolución no suponía tal ingerencia.

XIV. LABOR FUTURA DE LA COMISION

85. En conformidad con las disposiciones relativas a su cometido, consignadas en la resolución 333 (IV), la Comisión, en su segundo período de sesiones celebrado en 1951, dedicó atención especial a las condiciones económicas y problemas de desarrollo en los territorios no autónomos. Conforme a las indicaciones hechas por la Comisión en el sentido de que dedicará especial atención a esta misma materia en su quinto período de sesiones que se celebrará en 1954, la Secretaría ha preparado una nota (A/AC.35/L.150) con una lista provisional de temas en materia económica que podrían ser estudiados por la Comisión y servir como base de la labor de la Secretaría.

86. La Comisión discutió su futuro programa de trabajo en sus sesiones 87a. y 88a. Los representantes de Irak, India, Brasil, Reino Unido y Francia hicieron declaraciones.

87. La Comisión acordó encargar al Secretario General que preparara estudios respecto a la selección de temas que serían tratados en el campo general de las condiciones económicas y respecto a toda sugerión sobre un programa provisional del quinto período de sesiones de la Comisión en 1954, tomando en consideración las sugeriones formuladas por los representantes de la India, Brasil y el Reino Unido durante la discusión de este tema en particular, así como la tendencia general de las discusiones sobre otros temas durante este período de sesiones de la Comisión, y en relación con los temas discutidos en el informe especial de 1951 concerniente a las condiciones económicas.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA COMISION

<u>Tema</u>	<u>Documentos</u>	<u>Actas resumidas</u>
1. Apertura del período de sesiones	A/AC.35/	A/AC.35/SR. 73
2. Elección del Presidente, Vicepresidente y Relator		73
3. Aprobación del programa	5.	73
4. Situación de la enseñanza en los territorios no autónomos: informes presentados por el Secretario General y los organismos especializados:	L.149, L.151	73, 74, 75, 76, 88, 89
a) Evolución general de la situación considerada tomando en cuenta las opiniones expresadas en el informe especial de 1950 relativo a la enseñanza;	L.123, L.125, L.127 L.130, L.136, L.139 L.140	76, 77, 78
b) Enseñanza obligatoria;	L.138, L.143	77, 78
c) Enseñanza femenina;	L.133	78, 79
d) Enseñanza profesional;	L.132, L.141	79, 80
e) Financiamiento de la enseñanza;	L.122, L.122/Add.1	79, 80, 83
f) Empleo de los idiomas vernáculos en la enseñanza;	L.137	80, 82, 83
g) Desarrollo de comunidades y coordinación general de la política educativa y social	L.131	81, 83
5. Condiciones sociales en los territorios no autónomos:		85
a) Resúmenes y análisis de la información relativa a las condiciones sociales, presentados por el Secretario General;	L.131	

A/AC.35/L.146/Add.1
Español

Anexo I
Página 2

<u>Tema</u>	<u>Documentos</u>	<u>Actas resumidas</u>
	A/AC.35/	A/AC.35/SR.
b) Cuestiones que surgen del informe especial sobre las condiciones sociales aprobado por la Asamblea General en 1952.	L.140	
6. Condiciones económicas de los territorios no autónomos:		85, 86
a) Resúmenes y análisis de la información relativa a las condiciones económicas, preparados por el Secretario General;	L.134, L.135 L.135/Corr.1	
b) Cuestiones que surgen del informe especial sobre las condiciones económicas y los problemas del desarrollo económico, aprobado por la Asamblea General en 1951.	L.140	
7. Cuestiones generales relativas a los resúmenes y análisis, además de las tratadas en relación con los temas precedentes.	L.144, A/2407, A/2408, A/2409, A/2410, A/2410/Add.1, A/2411, A/2411/Add.1, A/2412, A/2413, A/2413/Add.1, 2, 3, 4 y 5, A/2414, A/2414/Add.1 y 2.	86
8. Colaboración internacional respecto de las condiciones sociales y educativas en los territorios no autónomos, incluso información sobre asistencia técnica.	L.129, L.138, L.139, L.145.	86, 87
9. Transmisión voluntaria de información: resoluciones 144 (II), 327 (IV) y 637 (VII) de la Asamblea General.	L.138 (párrafos 6 y 10)	87

<u>Tema</u>	<u>Documentos</u>	<u>Actas resumidas</u>
	A/AC.35/	A/AC.35/SR.
10. Cesación del envío de información; comunicación de los Estados Unidos de América concerniente a Puerto Rico.	L.121, L.147, 148	81, 82, 83, 84
11. Participación de representantes de los territorios en los trabajos de la Comisión.	L.126, L.152, L.153, L.154, L.55	87, 88
12. Labor futura de la Comisión.	L.150	87, 88
13. Aprobación del informe.	L.146, L.146/Add.1	88, 89.

ANEXO II

RESOLUCIONES PRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL
PARA SU CONSIDERACION

La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presenta los siguientes proyectos de resolución a la Asamblea General para su consideración.

A. Proyecto de resolución sobre la situación de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que, en su resolución 445 (V) del 12 de diciembre de 1950, aprobó el informe especial sobre enseñanza que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos;

Tomando nota del nuevo informe sobre la situación de la enseñanza en dichos territorios, preparado en 1953 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

1. Aprueba este nuevo informe de la Comisión, como suplemento al informe aprobado en 1950;

2. Invita al Secretario General a que comunique dicho informe a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, para su consideración.

B. Proyecto de resolución sobre la asociación de representantes de los territorios no autónomos a los trabajos de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ha sido considerada como un medio eficaz de favorecer el progreso de las poblaciones de dichos territorios hacia una situación jurídica de igualdad con los Estados Miembros de la Organización;

Teniendo en cuenta que se ha reconocido que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a favorecer aún más el progreso de dichos territorios y de sus poblaciones hacia los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta que las Potencias Administradoras han sido invitadas a que hagan posible la asociación de habitantes representativos calificados de los territorios a los trabajos de la Comisión;

Considerando las dificultades de orden técnico que, según las Potencias Administradoras, se les presentan cuando se trata de aceptar la colaboración de los territorios no autónomos en la Comisión en calidad de "miembros asociados";

Considerando que es preciso mantener el principio de la unidad de representación;

Advirtiendo que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos han incluido algunas veces en sus delegaciones a habitantes representativos de los territorios;

Considerando que esta práctica debe ser estimulada y fomentada,

1. Invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, cuyos habitantes asumen en grado considerable la responsabilidad de la política seguida en materia económica, social y docente, a que agreguen a sus delegaciones, sin perjuicio del principio establecido en el quinto párrafo del preámbulo, a representantes indígenas especialmente calificados para tratar estas materias en cuanto ellas se relacionan con dichos territorios.

UNITED NATIONS
GENERAL
ASSEMBLY



Distr.
GENERAL

A/C.4/237
2 October 1953

ORIGINAL: ENGLISH

Eighth session
FOURTH COMMITTEE
Agenda item 34

NOTE OF THE SECRETARIAT

Cessation of the transmission of information under Article 73 e of the Charter: reports of the Ad Hoc Committee on Factors (Non-Self-Governing Territories) and of the Committee on Information from Non-Self-Governing Territories:
(a) Netherlands Antilles and Surinam; (b) Puerto Rico

(a) Netherlands Antilles and Surinam

Delegations have already received documents A/2177 and A/2331 which form part of the Official Records of the General Assembly, Seventh Session, Annexes. Document A/2177 dated 15 September 1952 contains a note by the Secretary-General and document A/2331 dated 19 December 1952 gives a brief account of the action taken by the Fourth Committee and the General Assembly at its seventh session as well as a check list of documents.

Paragraphs 42-50 of the report of the Ad Hoc Committee on Factors dated 4 August 1953 (A/2428 which has also been already distributed) deal with the cessation of the transmission of information on the Netherlands Antilles and Surinam.

The principal document submitted by the Netherlands Government is in the form of a communication dated 31 August 1951 completed by a communication dated 30 November 1951. It contains an explanatory note and constitutional texts and bears the symbol A/C.4/200. It was distributed on 8 January 1952.

In document A/AC.67/3 dated 24 July 1953 considered by the 1953 Ad Hoc Committee on Factors (Non-Self-Governing Territories), a communication referring to the cessation of information on Surinam and the Netherlands Antilles, sent by the Netherlands Government to the Secretary-General on 23 July 1953, is presented verbatim.

A/C.4/237
English
Page 2

(b) Puerto Rico

Delegations have already received document A/2465 (General Assembly, Official Records: Eighth Session, Supplement No.15) which gives an account of the discussions of the Committee on Information from Non-Self-Governing Territories on the subject (Paragraphs 27-67).

In addition, document A/AC.35/L.121 of 3 April 1953 contains the following texts:

- (i) A communication of 15 January 1953 from the United States Mission to the Secretary-General
- (ii) A similar communication of 20 March 1953
- (iii) The Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico
- (iv) A memorandum by the United States Government on the cessation of the transmission of information in respect of Puerto Rico
- (v) A letter of 17 January 1953 from the Governor of Puerto Rico to the President of the United States.

This document was submitted to, and considered by, the Committee on Information from Non-Self-Governing Territories at its fourth session in 1953.
